## Préstamos hipotecarios por la Caja Popular de Ahorros al personal de la Universidad Nacional de La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

Arrículo 1.º — Autorízase a la Caja Popular de Ahorros para conceder dentro de las normas fijadas por la ley número 4344, préstamos hipotecarios al personal directivo, docente, administrativo, obrero y de servicio, de la Universidad Nacional de La Plata, cuyas retribuciones mensuales estén incluídas en el presupuesto general sancionado anualmente y que tengan su domicilio real en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

ART. 2.º — El Directorio de la Caja Popular de Ahorros, con la aprobación del Poder Ejecutivo, reglamentará las condiciones para acordar los préstamos autorizados por el artículo 1.º y dispondrá lo necesario para que sea compensada la garantía subsidiaria que establece el artículo 22 de la ley 4344, con respecto a los préstamos que se concedan al personal de la administración provincial.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte y dos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Aurelio F. Amoedo.

Adolfo Gilardoni.

ROBERTO UZAL. Felipe A. Cialé.

La Plata, octubre 2 de 1936.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO. César Ameghino.

Registrada bajo el número cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho (4.468).

Manuel J. Cruz. Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes  $n^{os}$ . 3.129, 3.252, 3.382, 3.603, 3.850, 3.918, 4.016, 4.293, 4.344 y 4.700.

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

## CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: mayo 20 de 1936 Despacho de Comisión: julio 15 de 1936.

Moción de preferencia; Sanción en general y en particular: julio 22 de 1936.

## CÁMARA DE SENADORES

Entrada en revisión y Destino a la Comisión Primera de Legislación: agosto 4 de 1936.

Despacho de Comisión: agosto 25 de 1936.

Postergación de la consideración; Reconsideración de la misma e Iniciación de la discusión en general: septiembre 15 de 1936.

Sanción en general y en particular: septiembre 22 de 1936.